



**TEKOHA
RESAÍ
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N° 166437

DECLARACION DGCCARN N° 1047/ 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES/RIMA DEL PROYECTO "FABRICACION DE PANELES TERMICOS PARA LA CONSTRUCCION", CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA ISOPANEL S.A., DESARROLLADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO BARRIO LOMA CLAVEL, EN LA FINCA N° 10810, PERTENECIENTES AL DISTRITO DE CAPIATA, EN EL DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 14 de junio del 2016.

VISTO: Estudio de Disposición de Efluentes /RIMA, EXP. SEAM N° 5322/16, elaborado y presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Amb. María Dora Amarilla Reg. SEAM I-972, del Proyecto "Fabricación de Paneles Térmicos para la Construcción", cuyo proponente es la empresa ISOPANEL S.A., desarrollado en el lugar conocido como Barrio Loma Clavel, en la Finca N°10.810, pertenecientes al Distrito de Capiatá, en el Departamento Central."

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 2° Inc. c) y al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y al Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, los responsables del proyecto han identificado eventuales riesgos y los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el referido proyecto es de tipo de industrial se halla en fase operativa, se dedica a la fabricación de paneles térmicos para la construcción el elemento básico del Sistema Constructivo integral ISOPANEL es el panel de poli estireno expandido clase "F" (retardante de llama) que lleva en el núcleo, esta, lleva adosadas en ambas caras mallas de acero galvanizado electro soldadas entre sí mediante 200 pasantes electro soldados por metro cuadrado de superficie.

Que, la actividad está asentada en una zona urbana que cuenta con los servicios públicos de abastecimiento de agua y energía eléctrica y recolección de residuos urbanos. Se indica que los residuos a generarse son similares a lo de una construcción pero con poco volumen. Las aguas servidas serán las generadas por los servicios sanitarios y serán tratadas en cámara séptica y pozo ciego.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4° del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes/RIMA del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes/RIMA que incluye Medidas de Mitigación, Gestión de Riesgos y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo, el medio antrópico y biótico). Y condicionar la presentación de los planos de las instalaciones y de los dispositivos de seguridad e incendios aprobados por las autoridades competentes a nivel del municipio.
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar y comunicar a la SEAM una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental PGA, conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 953/13; también deberá designar y comunicar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de conformidad a la Resolución SEAM 201/15, y adjuntar todas las evidencias de cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas cada 1 (un) año.
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 166437 (Ciento sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y siete).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Prof. Nelson Caballero, Director General, Res. SEAM N° 169/16
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo